

26751

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al ramal de suministro de gas natural en los términos municipales de Azaila (Teruel) y la Zaida (Zaragoza).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1980, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Azaila (Teruel) y la Zaida (Zaragoza).

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en el escrito de 5 de febrero de 1980, de solicitud de la citada concesión, solicitada, asimismo, al amparo del artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la autorización de instalaciones;

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»;

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto ramal de suministro de gas natural a Foré» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería a instalar tendrá una longitud aproximada de 7.100 metros, con diámetros nominales comprendidos entre 2" y 6", disponiendo de revestimiento externo y protección catódica. La presión de diseño en la cabecera del ramal es de 72 kilogramos por centímetro cuadrado, y el caudal total a transportar, 11.425 Nm³/h.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa solicitada asciende a 45.399.956 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Teruel deberán recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Teruel, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Teruel para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto, y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Teruel para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, las citadas Delegaciones Provinciales podrán requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

D Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros, en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto, a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Teruel, las cuales podrán concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos de cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II), anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Teruel.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid 12 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sres Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza y Teruel.

26752

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Geotecnia y Cimientos, S. A.» (GEOCISA), con domicilio en Coslada (Madrid), polígono industrial de Coslada, calle de Los Llanos, números 10 y 12, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Geotecnia y Cimientos, S. A.», con el número 01-03 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre Aparatos a Presión.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Delegaciones Provinciales donde actúe y para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Delegaciones de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid 14 de noviembre de 1980.—El Director general, José Vicente Cebrián.

26753

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «A.C.I., S.A.», con domicilio en Madrid, calle Virgen de Lourdes, número 34, primero, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1973 de 5 de octubre y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «A.C.I., S.A.» con el número 01-04 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre Aparatos a Presión.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Delegaciones Provinciales donde actúe y para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Delegaciones de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1980.—El Director general, José Vicente Cebrián.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26754

ORDEN de 8 de noviembre de 1980 por la que se aprueba el Plan de Obras de los Sectores I, III y IV de la zona de riegos de la margen derecha del río Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1066/1974, de 7 de marzo, fueron declarados de interés nacional los riegos de la margen derecha del río Porma, dominados por el Canal de Arriola en la provincia de León. Asimismo, por Decreto 1048/1968, de 11 de julio, se declaró de utilidad pública la ordenación de explotaciones agrarias de la comarca Esla-Campos y por Decreto de 17 de noviembre de 1980 la de la concentración parcelaria de la zona de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado y por Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de noviembre de 1977 la de la zona de Villaturiel-Regadío (León), todas ellas incluidas dentro de los límites de los Sectores I, III y IV, consignados en el Decreto mencionado de declaración de interés nacional.

En cumplimiento de lo ordenado por la Presidencia del IRYDA y la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 6 de marzo de 1973, se constituyó la Comisión Técnica Mixta encargada de la transformación de la zona regable.

Las obras correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Duero se han ido realizando, estando en los momentos actuales ultimadas, tanto las correspondientes al canal principal, como las de las redes de acequias, desagües y caminos, de su competencia. Sin embargo, las correspondientes al IRYDA en las zonas de concentración de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado, así como las de Villaturiel, que por su vinculación con la reestructuración de la propiedad mediante el correspondiente proceso de concentración parcelaria, se han supeditado a la terminación de éste, se encuentran sin iniciar en los momentos actuales.

De acuerdo con lo indicado y, teniendo en cuenta que, dado el pequeño tamaño de las explotaciones de la totalidad de las tierras afectadas tienen la consignación de reserva, por lo que no está previsto llevar a cabo expropiaciones en la zona, no se finalizó la tramitación del Plan General de Transformación, ni se estima necesaria la redacción de un Plan Coordinado de Obras que comprenda la actuación conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura. En su consecuencia, de conformidad con el artículo 103, apartado 4.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras que deba realizar el Ministerio de Agricultura deben estar amparadas en un Plan de Obras cuya aprobación corresponda a dicho Ministerio.

A la vista de todo lo anterior, el Instituto nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha llevado a cabo los estudios necesarios para la redacción del Plan de Obras del Sector I de la zona regable por el Canal en tierras de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado y de los Sectores III y IV en el término municipal de Villaturiel.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras de los Sectores I, III y IV de la zona de riegos de la margen derecha del río Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León, declarada de interés nacional por Decreto 1066/1974, de 7 de marzo.

Afecta a una superficie total regable de 2.769 hectáreas, de las cuales 239 hectáreas pertenecientes al término municipal de Vegas del Condado, en sus anejos de Vegas, Villanueva y Castro, correspondientes al Sector I. Las restantes 2.530 hectáreas de los Sectores III y IV, corresponden al término municipal de Villaturiel.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras proyectadas se clasifican de acuerdo con el artículo 61 de dicha Ley, como sigue:

Obras de interés general: Redes de caminos y desagües.

Obras de interés común: Redes de acequias.

Tercero.—La totalidad de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en este Plan deberán redactarse dentro del primer semestre de 1981, y las obras iniciarse dentro de dicho año, teniendo un plazo de ejecución de tres años.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26755

ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se considere incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de un almacén de acondicionamiento y maduración de plátanos a realizar por «Plátanos Morales, S.A.» (en constitución), en el recinto de Mercabarna, Barcelona, y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Morales Imbernon, en nombre de «Plátanos Morales, S.A.» (en constitución), para la instalación de un almacén de acondicionamiento y maduración de plátanos en el recinto de Mercabarna, Barcelona, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al almacén de acondicionamiento y maduración de plátanos de referencia incluido en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios establecido en el artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de